

**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DEL USO, ADECUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL QUIOSCO PERMANENTE EN EL PARQUE DE MORATALAZ DENOMINADO PARQUE Z Y SITUADO EN LA CALLE CAMINO DE LOS VINATEROS 107 C, CON CLÁUSULAS DE COMERCIO JUSTO.**

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Cláusula 1. Objeto de la concesión demanial y mejoras.
- Cláusula 2. Fundamento de la concesión y características de la actividad.
- Cláusula 3. Régimen Jurídico de la concesión.
- Cláusula 4. Órgano competente.
- Cláusula 5. Canon para satisfacer al Ayuntamiento.
- Cláusula 6. Riesgo económico.
- Cláusula 7. Plazo de concesión.
- Cláusula 8. Suspensión del plazo de la concesión.
- Cláusula 9. Garantías.
- Cláusula 9.1. Garantía provisional.
- Cláusula 9.2. Garantía definitiva.

### **CAPÍTULO 2. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

- Cláusula 10. Procedimiento, forma de adjudicación y trámite.
- Cláusula 11. Capacidad y solvencia.
- Cláusula 12. Presentación de proposiciones.
- Cláusula 13. Contenido y forma de las proposiciones.
- Cláusula 14. Criterios para la adjudicación de la concesión.
- Cláusula 15. Propuesta de adjudicación de la concesión y documentación a presentar por el adjudicatario propuesto.
- Cláusula 16. Adjudicación de la concesión.

### **CAPÍTULO 3. FORMALIZACIÓN**

- Cláusula 17. Formalización de la concesión.
- Cláusula 18. Contrato de seguro

### **CAPÍTULO 4. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

- Cláusula 19. Obligaciones del adjudicatario.
- Cláusula 20. Horarios.
- Cláusula 21. Normativa sectorial aplicable.

### **CAPÍTULO 5. CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

- Cláusula 22. Cumplimiento de la concesión.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- Cláusula 23. Deberes del concesionario.
- Cláusula 24. Derechos del concesionario.
- Cláusula 25. Prerrogativas y facultades de la Administración.
- Cláusula 26. Modificación de la concesión.
- Cláusula 27. Cesión de la concesión.
- Cláusula 28. Infracciones.
- Cláusula 29. Sanciones.
- Cláusula 30. Extinción de la concesión.
- Cláusula 31. Desalojo y reversión.
- Cláusula 32. Otras condiciones.
- Cláusula 33. Recursos.
- Cláusula 34. Plazo de solicitud de aclaración sobre el contenido de este pliego y de información adicional de los mismos.

### **ANEXOS**

- Anexo I:** Modelo de declaración responsable de participación en la licitación.
- Anexo II:** Modelo de oferta económica, productos de comercio justo y productos sin gluten.
- Anexo III:** Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de incorporación de comercio justo.
- Anexo IV:** Modelo de declaración responsable con cláusula ética de comercio justo.
- Anexo V:** Modelo de garantías, modelo de aval.
- Anexo VI:** Modelo de garantías, modelo de certificado de seguro de caución

#### Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE:** 115/2024/00037

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CLÁUSULA 1.- OBJETO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL Y MEJORAS.

El presente pliego tiene como objeto regular la concesión demanial para el uso, adecuación, explotación y conservación del quiosco permanente en el Parque Z del Distrito de Moratalaz y su terraza anexa, situado en el Parque sito en la calle Camino de los Vinateros, 107 C, en el Distrito de Moratalaz.

El inmueble de dominio público cuya utilización privativa se autoriza mediante concesión demanial abarca las siguientes superficies de ocupación, así como su configuración y características: edificación de dos plantas. La planta baja cuenta con una superficie construida de 87,60 m<sup>2</sup> y la planta sótano con una superficie de 29.96 m<sup>2</sup>.

Los accesos a la planta baja de la edificación se realizan, para el público en general, a través de una puerta acristalada que da paso a una zona de barra, a los aseos y al salón, quedando en su parte posterior un acceso a la zona de servicio, junto al acceso al cuarto de basuras.

El acceso a la planta sótano se efectúa a través de unas escaleras que se encuentran en el extremo noroeste del salón y en él se disponen los aseos de empleados y un pequeño vestuario/almacén.

El establecimiento podrá extender una terraza dividida en 3 zonas con una superficie aproximada de 80 m<sup>2</sup> con una capacidad máxima de 27 mesas, en función de la topografía de los espacios anexos y la reciente reforma del parque.

La construcción presenta los siguientes espacios y sus correspondientes aforos:

UBICACIÓN	NOMBRE	m2 UTILES	USO	DENSIDAD OCUPACION m2/persona	AFORO MAXIMO (Personas)
EXTERIOR	TERRAZA	80	TERRAZAS	4 pers/mesa	108
PLANTA BAJA	SALÓN	43,77	PUBLICO	1 ( supuesto de pie)	44
	BARRA	7,44	SERVICIO	2	4
	COCINA	8,7	SERVICIO	10	1
	ALMACEN	4,4	ALMACEN	40	1
	ASEOS MINUSVÁLIDOS	4,88	SERVICIO	3	1
	CUARTO DE BASURAS	1,08	SERVICIO	0	0
PLANTA SOTANO	ESCALERA	5,87	ESCALERA	0	0
	ASEO	2,36	SERVICIO	3	1
	DUCHA	3,68	SERVICIO	3	1
	ALMACEN/VESTUARIO	9,66	SERVICIO	2	4



**Nº DE EXPEDIENTE:** 115/2024/00037

AFORO TOTAL EXTERIOR			108 personas
AFORO TOTAL INTERIOR	TOTAL		57 personas
		PUBLICO	44 personas
		PERSONAL	13 personas

La disposición de la terraza se ajustará al siguiente plano:



El destino de la concesión lo constituye el desarrollo de actividades tipificadas dentro del epígrafe 10.2 (Hostelería y restauración) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 184/1998, de 22 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, en el Documento de Condiciones Técnicas y en los términos de la oferta a presentar por la adjudicataria en la licitación y con las medidas correctoras que, en su caso, se determinen en la adjudicación.

A los efectos de esta concesión, se prohíbe expresamente el desarrollo de cualquier actividad LEPAR con baile.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el otorgamiento de la concesión se realizará en régimen de concurrencia.

Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

La concesión se considerará otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad o cualquier otro derecho real que pudiera existir sobre los bienes objeto de concesión, y sin perjuicio de terceros.

La presente concesión demanial no autoriza el ejercicio de la actividad, debiendo el concesionario dotarse del preceptivo título habilitante que autorice el funcionamiento de la actividad conforme a la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR) y la Ordenanza de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (OLDRUAM), de 26 de abril de 2022, no pudiendo en ningún caso iniciarse el ejercicio de la actividad principal y de la terraza sin que se disponga del mismo.

## **CLÁUSULA 2.- FUNDAMENTO DE LA CONCESIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD.**

La presente concesión tiene por objeto la regulación de la ocupación privativa de terrenos de dominio público mediante la adecuación, explotación y conservación del quiosco permanente situado en el Camino de los Vinateros, 107 C, en el distrito de Moratalaz.

Mediante la presente concesión administrativa se pretende promover la prestación de actividades de hostelería y restauración a través de una oferta innovadora y de calidad revitalizándolo y otorgando un equipamiento a los ciudadanos que les permita consumir comidas y bebidas en un establecimiento permanente, todo ello conforme a las determinaciones y prescripciones consignadas en el presente Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas (en adelante, PCTA).

Conforme al Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid, la actividad se encuentra dentro de la calificación de bares, café-bares y similares (punto 10.2 del Anexo II del citado Decreto 184/1998 de 22 de octubre).

En el supuesto de que la presente concesión administrativa conlleve la realización de obras de adecuación del quiosco, para el correcto desarrollo de la actividad de explotación y conservación, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente declaración responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, que determina: *“Quedan sujetas a control a través de declaración responsable las actuaciones urbanísticas del anexo II.A).”*

El Anexo II.A) de la mencionada Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, establece: *“Serán objeto de declaración responsable todas las actuaciones urbanísticas que deban ser objeto de intervención municipal y no estén incluidas en el control por licencia.”*

El artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, determina: *“Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras: (.....) b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. (.....).”*



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

La explotación del inmueble objeto de concesión deberá ajustarse tanto a lo establecido en el presente Pliego como a lo previsto en las condiciones técnicas recogidas en el Documento de Condiciones Técnicas y demás normativa de aplicación.

El quiosco deberá permanecer abierto durante todo el año, no pudiendo permanecer cerrado, sin causa justificada, sin previa autorización del Distrito.

Quienes liciten deberán conocer la instalación y sus equipamientos, antes de redactar su oferta, para lo cual podrán solicitar autorización por correo electrónico dirigido al Servicio Jurídico del Distrito de Moratalaz (agenmoratalaz@madrid.es) para acceder al quiosco y ver su estado de conservación e instalaciones.

La actividad desarrollada y la terraza ajustarán su horario de funcionamiento a lo recogido en el presente pliego, con las remisiones normativas que se hacen en el mismo.

### **CLÁUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN.**

La presente concesión queda sometida, expresamente, a lo establecido en este Pliego y anexos que lo acompañan. Asimismo, la presente concesión demanial se somete al régimen jurídico determinado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril; la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid; la Ordenanza de terraza y quioscos de hostelería y restauración de 30 de julio de 2013 modificada por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, por la que se modifica la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013; Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid aprobada por Acuerdo Pleno de 28 de mayo de 2014, así como lo dispuesto en la instrucción 2/2016 de 18 de julio de 2016, sobre la incorporación de cláusulas éticas de comercio justo, en contratos, concesiones y autorizaciones en el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal y demás normativa que sea de aplicación.

Además, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 9.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta ley y su normativa de desarrollo, será de aplicación, únicamente, en cuanto a sus principios para la resolución de dudas o lagunas que pudieran producirse.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, las de carácter privado.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **CLÁUSULA 4.- ÓRGANO COMPETENTE.**

El órgano competente será el Concejal Presidente del Distrito de Moratalaz, de conformidad con el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006 de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, y el apartado 4º.6.2.c) y d) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de junio de 2023, de organización y competencias de los Distritos.

El órgano competente tiene la facultad para adjudicar la concesión y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión demanial ostentará las facultades y prerrogativas recogidas en los artículos 41 y siguientes de la LPAP.

#### **CLÁUSULA 5.- CANON A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO.**

La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon.

La presente concesión no origina gastos para la Administración.

El canon anual objeto de licitación al alza determinado según el estudio económico previo de la concesión que consta en el presente expediente 115/2024/00037 elaborado por el Servicio Económico, será de QUINCE MIL EUROS ANUALES (15.000 euros/año), que se imputará a la partida presupuestaria: 001/214/920.01/550.07 "Dirección y Gestión Administrativa del Distrito/Canon Quioscos Parques y Jardines".

De conformidad con el art. 93.4 LPAP, no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella, por lo que se aplicará el canon establecido en el referido estudio económico.

El valor del dominio público objeto de ocupación, de conformidad con lo establecido en el informe económico que consta en el expediente, elaborado por el Servicio Económico, es el siguiente:

Valoración de la edificación del quiosco: 10.193,48 € euros.

La valoración anterior incluye la ocupación por terraza detallada en el Pliego.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

De conformidad con lo establecido en el apartado 9º del artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el canon a satisfacer al Ayuntamiento no está sujeto a dicho impuesto.

El devengo se producirá a partir de la formalización de la concesión demanial.

Aunque no procede revisión de precios conforme a lo previsto en el artículo 103.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público *“la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años”*, el importe del canon se actualizará al término de cada periodo anual, aplicando un incremento de un 2% sobre el importe del año anterior como previsión del posible incremento de la presión fiscal. La primera actualización se llevará a cabo al cumplirse un año desde la fecha de adjudicación de la concesión, y así sucesivamente en ese mismo día y mes, cada año de vigencia de la misma.

El canon es un ingreso de derecho público por lo que la falta de pago en los plazos señalados llevará consigo el devengo de los recargos previstos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, además, en su caso, de la extinción de la concesión y de la imposición de las correspondientes sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

La obligación del pago del canon quedará suspendida en aquellos casos en los que no sea posible la explotación del quiosco por los siguientes motivos:

- Causas de fuerza mayor, entendiéndose por tales las previstas en la legislación de contratación del sector público.
- Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables al concesionario.

El cierre del quiosco por alguna de las causas anteriores conllevará, por acuerdo del órgano competente y previa petición del concesionario, la reducción proporcional del importe del canon en el caso de que este no hubiera sido liquidado, o la devolución proporcional de su importe una vez finalizado el año natural si este ya hubiera sido abonado.

El cierre del quiosco por circunstancias distintas a las estipuladas anteriormente, no dará lugar a la suspensión de la obligación del concesionario del abono del canon.

#### **CLÁUSULA 6.- RIESGO ECONÓMICO.**

El concesionario asumirá el riesgo y ventura derivado de la adecuación, explotación y conservación del quiosco permanente del Parque Z, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de préstamo, empréstito u operación de similares características.





**Nº DE EXPEDIENTE:** 115/2024/00037

#### **CLÁUSULA 7.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.**

La duración de la concesión será de 10 (DIEZ) años a contar desde la formalización, pudiendo prorrogarse, por expreso y mutuo acuerdo de las partes, hasta dos veces por 5 (cinco) años cada vez, sin que la duración total de la concesión, incluidas las prórrogas, pueda exceder de 20 (VEINTE) años.

La prórroga de la concesión requerirá el mutuo acuerdo entre las partes y deberá formalizarse en los mismos términos que la concesión, salvo que cualquiera de ellas manifieste a la otra su voluntad de dar por finalizada la misma, con al menos SEIS meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de DIEZ años, o a la fecha de vencimiento de la primera prórroga de CINCO años.

El plazo de duración de la concesión quedará interrumpido en los supuestos de suspensión del canon enumerados en la cláusula 8.

Al extinguirse la concesión, independientemente de la causa por la que se produzca, el concesionario estará obligado a entregar al Ayuntamiento el inmueble objeto de concesión y descrito en el presente Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso dentro de los 30 días siguientes, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, salvo que el Ayuntamiento ordene continuar con la explotación por causas sobrevenidas para que el inmueble no quede abandonado, en cuyo caso dicha comunicación al adjudicatario se realizará con anterioridad a la extinción de la concesión y seguirá obligando al pago del canon conforme al presente Pliego.

Se realizará por los técnicos de los servicios municipales del Distrito de Moratalaz, una relación o inventario de la instalación que queden adscritas al servicio, así como de los bienes y útiles que vayan a ser aportados por el concesionario y destinados a la realización de la actividad. De igual modo, a la extinción de la concesión, y en el momento de la entrega de la instalación por parte del concesionario, los técnicos de los servicios municipales deberán elaborar una relación o inventario en el que se recojan la instalación y los bienes entregados para su verificación.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de cumplirse el plazo, en los supuestos y con las consecuencias legalmente previstas en la LPAP.

#### **CLÁUSULA 8.- SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

El plazo de duración de la concesión quedará interrumpido cuando por causa de fuerza mayor sea imposible la continuación de la explotación del establecimiento. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor, las enumeradas en la cláusula 5 del presente Pliego para la suspensión del canon.

La suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor del concesionario, sin perjuicio de la ampliación del plazo de la concesión por el tiempo de su duración o la reducción proporcional del canon a ingresar, todo ello por acuerdo del órgano competente y previa petición del concesionario.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Si la Administración acordase la suspensión del plazo de la concesión, se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de aquélla. Esta acta de suspensión será firmada por un representante del órgano competente y por el concesionario y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en el que se acuerde la suspensión.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, el órgano competente de la Corporación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de cumplirse el plazo en los supuestos previstos en las cláusulas 25, 29 y 30 de este pliego, o si así lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

## **CLÁUSULA 9.- GARANTÍAS**

### **CLÁUSULA 9.1- GARANTÍA PROVISIONAL**

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente una garantía provisional cuyo importe, de conformidad con el art. 87.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL, en adelante) consistirá en el 2 % del valor del dominio público objeto de ocupación y, además, del presupuesto de las obras que, en su caso, hubieren de realizarse. Dicho importe asciende a la cantidad de 203,87 euros, como resultado de aplicar el 2 % del valor del dominio público objeto de ocupación más el presupuesto de las obras que han de realizarse para su puesta en funcionamiento, esto es 200,00 euros. Total: CUATROCIENTOS TRES EUROS Y OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (403,87 €).

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Si la garantía se constituye en metálico, deberá hacerlo mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta corriente: Entidad: IBERCAJA BANCO S.A. IBAN: ES04 2085 9977 3794 0000 5803.

En el concepto de la transferencia deberá incluir el siguiente texto "Garantía provisional para participar en la convocatoria para la concesión del uso, adecuación, explotación y conservación del quiosco permanente en el parque de Moratalaz denominado "Parque Z".

Deberán remitir el justificante de la orden de transferencia realizada mediante correo electrónico a la Unidad Técnica de Garantías de la Intervención General (dirección de correo electrónico: utgarantías@madrid.es) y a la Caja de la Tesorería (dirección de correo electrónico: tesoreriacaja@madrid.es).

Si la garantía se constituye mediante aval o certificado de seguro de caución, se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos V y VI al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica, debiendo de ser junto con el modelo de declaración responsable del Anexo I.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastateo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación de la concesión.

Al licitador que resulte adjudicatario de la concesión, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación de la concesión. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la concesión responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva.

#### CLÁUSULA 9.2. - GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que presente la proposición más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano competente, una garantía definitiva cuyo importe, de conformidad con el art. 90 del RBEL, consistirá en el 3% del valor del dominio público objeto de ocupación y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar. Dicho importe asciende a la cantidad de 305,80 euros, como resultado de aplicar el 3% del valor del dominio público objeto de ocupación más el presupuesto de las obras que han de realizarse para su puesta en funcionamiento, esto es en total 605,80 euros.

La constitución de esta garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 del RBEL, deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de cuantas responsabilidades incurra el concesionario frente a la Administración en ejecución de la concesión, conforme a la legislación aplicable y a este Pliego, incluidas las sanciones que pudieran imponerse por el órgano competente.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP teniendo en cuenta lo manifestado para la garantía provisional. La constitución de la garantía definitiva no podrá acreditarse mediante medios electrónicos.

El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastateo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos V y VI al presente Pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastateo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

En el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades, indemnizaciones o responsabilidades derivadas de la ejecución de la concesión, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de extinción.

Extinguida la concesión, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquella; todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90.2 del RBEL.

## **CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

### **CLÁUSULA 10.- PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACIÓN Y TRÁMITE.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la LPAP, el otorgamiento de la concesión se efectuará en régimen de concurrencia, mediante licitación pública, atendiendo a una pluralidad de criterios, y el procedimiento a seguir será el determinado por el artículo 96 de la citada ley.

La licitación será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la Web municipal (<http://www.madrid.es>), a través del aplicativo "Licitaciones no contractuales" del canal "Publicaciones y convocatoria". Serán notificados individualmente los licitadores de cuantos actos les afecten.

A este procedimiento de adjudicación podrá concurrir cualquier persona física o jurídica interesada, siempre que en ella concurren los requisitos de capacidad previstos por la normativa vigente para poder licitar, especificados en el presente pliego.

De acuerdo con lo anterior, la concesión se otorgará al licitador que haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en este Pliego, sin atender exclusivamente al precio de esta y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto, todo ello conforme el artículo 96 de la LPAP y demás normativa vigente.

### **CLÁUSULA 11.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA**

Podrán optar a la adjudicación de la presente concesión las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con el presente pliego.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 LCSP, apartados 8 y siguientes.

En los supuestos de sucesión del concesionario, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano concedente la circunstancia que se hubiere producido.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

En el caso de personas jurídicas, los sujetos licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la actividad de hostelería y restauración a realizar, a cuyo fin se otorga la concesión, está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

A) Capacidad.

Se deberán cumplir además los siguientes requisitos para licitar, que se acreditarán en principio mediante la declaración responsable conforme al modelo del Anexo I:

- 1.- Que el licitador cuenta con capacidad de obrar.
- 2.- Que la persona que obra en nombre y representación del licitador está capacitada y legitimada para ello.
- 3.- Que el licitador no está incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración.
- 4.- Que el licitador está al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 5.- Que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.
- 6.- Que el licitador cumple las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social, así como en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

B) Productos de comercio justo.

Todos los licitadores deberán incluir en sobre el compromiso de incorporación de UNO de los productos de comercio justo relacionados a continuación:

- Café: Todo el café ofertado deberá ser procedente de un Comercio Justo. Este tipo de café deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).
- Té: Todo el té ofertado deberá ser procedente de un Comercio Justo. Este tipo de té deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).
- Cacao: Todo el cacao ofertado deberá ser procedente de un Comercio Justo. Este tipo de cacao deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).
- Azúcar: Todo el azúcar ofertado deberá ser procedente de un Comercio Justo. Este tipo de azúcar deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).

Los licitadores deberán incluir debidamente cumplimentada en el sobre la Declaración Responsable sobre su compromiso u obligación de suministrar el producto de comercio justo en los términos arriba expuestos, según el modelo del Anexo II, Anexo III y Anexo IV del Pliego, conjuntamente con la ficha técnica del producto elegido, en la que conste tanto su identificación y sus características técnicas, como la descripción del producto y la relación de principales ingredientes



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

que lo componen, especificando cuáles son de comercio justo y qué sello o etiqueta de comercio justo tienen.

La ausencia de este mínimo de productos de comercio justo o la no presentación de la ficha técnica con el sello o la etiqueta de comercio justo o certificación acreditadora semejante determinará la exclusión de la licitación.

C) Solvencia.

Los licitadores deberán disponer de solvencia económica, financiera y técnica en los siguientes términos:

-Solvencia económica y financiera:

Deben tener una cifra del volumen anual de negocios en el ámbito objeto de la concesión de al menos uno de los tres últimos ejercicios, o en su caso, desde la fecha de creación de la empresa que iguale o supere el importe equivalente a dos anualidades del canon fijo anual.

Para las empresas de reciente creación solamente se tendrá en cuenta el período a partir del cual se inicia su actividad, debiendo guardarse, no obstante, la debida proporcionalidad económica al requisito mínimo establecido.

- Solvencia técnico-profesional:

Haber desempeñado actividades o trabajos de naturaleza similar en los últimos tres años mediante la presentación de documentación que justifique el ejercicio de estas.

D) Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

E) Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

F) Empresas vinculadas.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

Las empresas que ejerzan o estén sometidas a influencia dominante respecto a otras deberán acompañar a sus ofertas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

G) Domicilio.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones.

Además, de conformidad con los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), los licitadores deberán relacionarse con la Administración por medios electrónicos en aquellos casos en los que conforme a la Ley estén obligado a ello.

En todo caso se hará constar un correo electrónico o número de teléfono móvil al que se enviará el correspondiente aviso de las notificaciones practicadas.

#### **CLÁUSULA 12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Cualquier interesado, persona física o jurídica, podrá presentar su proposición para resultar concesionario. Las proposiciones deben ajustarse a lo dispuesto al Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el interesado del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones.

Por parte de los interesados se podrá solicitar la visita de los locales actuales y para la vista del expediente administrativo con la documentación técnica que en el mismo se contenga. El licitador que no lo solicite o habiéndolo solicitado no realice la vista, no podrá alegar desconocimiento del estado del local y de sus instalaciones ni en la oferta ni posteriormente, caso de que resultara adjudicatario. Por la misma razón, no podrá presentar reclamación alguna ni intento de revisión de las condiciones de la concesión.

Las proposiciones, se presentarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

En el caso de que el último día de presentación sea inhábil, el plazo de presentación se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

Asimismo, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo el Pliego de Condiciones Técnicas Y Administrativas, Documento de Condiciones Técnicas y Anexos que rigen la presente concesión demanial, en el canal municipal de licitaciones no contractuales de la web municipal Licitaciones no contractuales - Ayuntamiento de Madrid.

El licitador también podrá enviar la solicitud por correo dentro del plazo de admisión indicado en el anuncio, en cuyo caso deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano competente la remisión de la proposición por correo electrónico (agenmoratalaz@madrid.es). Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de apertura del procedimiento.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las notificaciones se practicarán de manera electrónica en los términos marcados en la LPACAP y la cláusula 11.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las empresas que ejerzan o estén sometidas a influencia dominante respecto a otras deberán acompañar a sus ofertas una lista exhaustiva de las empresas vinculadas. La presentación de proposiciones diferentes por empresas vinculadas supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas. No obstante, si sobreviniera la vinculación antes de que concluya el plazo de presentación de ofertas, podrá subsistir la oferta que determinen de común acuerdo las citadas empresas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Todo licitador habrá de presentar su oferta, reservándose el Ayuntamiento de Madrid la facultad de adjudicar la concesión o, en su caso, de dejarla desierta.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la petición sea justificada.

### **CLÁUSULA 13.- CONTENIDO Y FORMA DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones se presentarán en un SOBRE ÚNICO que contendrá la declaración responsable conforme al Anexo I, el Anexo II con la oferta económica, la referida a los productos de comercio justo y a los productos sin gluten de conformidad con lo previsto en la cláusula 14 del presente pliego, y la garantía provisional conforme a la cláusula 9.





**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

El sobre se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de expediente y la denominación de la concesión a la que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

#### **CLÁUSULA 14.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

##### **I.- Oferta económica (Hasta 85 puntos).**

Se otorgarán 85 puntos a la proposición económica que oferte el canon más elevado, valorándose el resto de forma proporcional, aplicando la siguiente fórmula:

Of-IL  
----- x PM  
OF-IL

Of: oferta que se valora  
IL: canon mínimo  
OF: mejor oferta  
PM: puntuación máxima

Se puntuará con cero puntos a la oferta que coincida con el canon de licitación.

##### **II.- Oferta de productos de comercio justo (Hasta 10 puntos).**

Se otorgarán hasta 10 puntos a las proposiciones que oferten una ampliación sobre la exigida en la Cláusula 11.B) en relación con el suministro de productos de Comercio Justo, en función de cada producto adicional de comercio justo que se oferte a elegir entre café, té, azúcar y/o cacao.

- Cacao
- Infusiones
- Café
- Azúcar

Los puntos se distribuirán de la siguiente forma:

- Un producto adicional: 2 puntos.
- Dos productos adicionales: 5 puntos.
- Tres productos adicionales: 10 puntos.

Deberán indicar en el modelo del Anexo II los productos de Comercio Justo que se ofertarán en el establecimiento, sin incluir el producto elegido para el cumplimiento de la condición mínima prevista en la Cláusula 11.B) del presente Pliego, y que deberá constar de forma expresa en el Anexo III.

##### **III.- Productos sin gluten (hasta 5 puntos).**



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Se otorgarán hasta 5 puntos a las proposiciones que oferten productos específicamente aptos para personas celiacas o con intolerancia al gluten debidamente etiquetados, puntuándose de la siguiente forma:

- Un solo producto (1 punto).
- Dos productos (2,5 puntos).
- Más de dos productos (5 puntos).

Deberán indicar en el modelo del Anexo II los productos sin gluten que se ofertarán en el establecimiento.

#### **CLÁUSULA 15.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROPUESTO.**

El órgano concedente estará asistido para la adjudicación de la concesión por una Mesa de Valoración, que será la encargada de calificar la documentación administrativa y de valorar las ofertas presentadas por los licitadores. La mesa estará compuesta por las siguientes personas:

Presidencia: Coordinador del Distrito o persona que le sustituya.

Secretaría: El Secretario del Distrito de Moratalaz o persona que le sustituya.

Vocales: El titular del Servicio Jurídico o persona que le sustituya, titular de la Jefatura de Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana, o persona que le sustituya.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar en la sede del Distrito de Moratalaz, sito en C/ Fuente Carrantona, 8, salón de plenos, en la hora y fecha señaladas en el anuncio que se publicará en la página del Ayuntamiento de Madrid ([www.madrid.es](http://www.madrid.es)) en Licitaciones no Contractuales.

El acto de apertura será público y verificado por la Mesa de valoración, levantándose Acta de este por el secretario de la misma.

A los efectos de calificación de la documentación administrativa, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, se procederá a determinar las empresas que cumplen con los requisitos exigidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, y se propondrá un adjudicatario para el otorgamiento de la concesión.

Valorada la documentación por la Mesa en los términos anteriores, se procederá a requerir al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 14 del presente Pliego, para que dentro de los 15 días hábiles desde dicha notificación presente la siguiente documentación, o declarar desierta la licitación en el



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

supuesto de que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los Pliegos:

**Capacidad de obrar:**

Si la empresa fuera persona jurídica, la Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se exijan por la normativa en vigor.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables (art. 68 LCSP).

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al español.

**Bastanteo de poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteado por un letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

A cuyo efecto las Escrituras de poder o documentos acreditativos de la personalidad serán presentados en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o en el ROLECE.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo practicarse autoliquidación en el momento de su formulación por el interesado, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

**Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Deberá aportar certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

**Acreditación solvencia económica y financiera**

Presentación de una declaración responsable sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de la concesión, referido a los años 2021, 2022 y 2023.

La cifra del volumen anual de negocios en el ámbito objeto de la concesión de al menos uno de los años indicados, o en su caso, desde la fecha de creación de la empresa, debe ser igual o superior al importe de la suma de dos anualidades del canon fijo.

**Acreditación solvencia técnico-profesional**

Deberá presentar:

- 1) Relación de los principales servicios y trabajos desempeñados en los años 2021, 2022 y 2023 relacionados con la actividad a desarrollar en el quiosco. Dicha relación habrá de incluir importes, fechas y destinatarios, públicos o privados, de los mismos.
- 2) Un certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, el título de haber sido concesionario de otra concesión demanial en esta materia, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, certificado expedido por éste o, a falta de los mismos, declaración responsable de la persona titular del establecimiento, contrato laboral relativo a hostelería, así como cualquier otro medio admitido en derecho que permita acreditar dicha experiencia.

**Productos de comercio justo**

En relación con los productos de comercio justo ofertados a valorar como elemento integrante de la oferta según lo expuesto en la Clausula 14.II, y que se hubieran especificado en la declaración responsable presentada como Anexo II del presente Pliego, el licitador deberá adjuntar la ficha técnica de cada uno de ellos, o documento con la descripción del producto de comercio justo con el sello, etiqueta o certificado, así como el Anexo III y IV.

**Uniones temporales de empresarios**



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que la concesión se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización de la concesión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la de la concesión hasta su extinción.

Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven, hasta la extinción de esta, todo ello, conforme a lo dispuesto LCSP.

**Registro de Licitadores**

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, así como la del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

**Garantía**

En cumplimiento del deber recogido en la Clausula 9.2 del presente Pliego, debe aportar documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.

**Pago del anuncio:**

Justificante de pago de publicación del anuncio de licitación del Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad de Madrid.

La no presentación o presentación defectuosa de la documentación exigida al adjudicatario propuesto dará lugar a su exclusión de la licitación, continuándose los trámites con el licitador que haya presentado la siguiente mejor oferta según la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación.

En todo caso, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La Mesa, a la vista de la documentación presentada, elevará al órgano competente en los términos de la Clausula 4ª del presente Pliego, propuesta de adjudicación al empresario que haya presentado



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

la mejor oferta, de conformidad con la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 14ª del presente Pliego, o propondrá declarar desierta la licitación, en caso de no haber licitadores que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Pliego.

### **CLÁUSULA 16.- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La adjudicación de la concesión corresponde al órgano competente señalado en la cláusula 4 del presente pliego. El órgano competente tendrá la facultad para otorgar la autorización a la proposición más ventajosa en su conjunto. La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el canal municipal de licitaciones no contractuales en la web municipal (<http://www.madrid.es>).

El órgano competente, a la vista de la propuesta de adjudicación, adjudicará la concesión demanial al empresario que haya presentado la mejor oferta o declarará desierta la licitación en caso de no haber licitadores que cumplan con los requisitos establecidos en dicho Pliego.

No obstante, el órgano competente, también podrá renunciar a otorgar la concesión por motivos de interés público debidamente justificados.

También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación de la concesión o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La adjudicación de la concesión se notificará a los/las licitadores/as, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Si no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

### **III.- FORMALIZACIÓN**

#### **CLÁUSULA 17.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión queda perfeccionada con su formalización.

A tal efecto, deberá formalizarse en documento administrativo, que será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad. (art. 93.2 de la LPAP). La concesión podrá formalizarse en escritura pública a solicitud expresa del concesionario, corriendo de su cargo los



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

gastos derivados de ello. En tal caso, y en el plazo de un mes desde la formalización, el concesionario deberá hacer entrega a la Administración de copia legitimada y de una copia simple de la misma.

La formalización deberá producirse en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

No se podrá iniciar la explotación del quiosco sin la previa formalización de la concesión. El ejercicio de la actividad deberá iniciarse con anterioridad al día 1 de octubre de 2024, o en el plazo máximo de dos meses desde la formalización si fuese posterior a esta fecha.

#### **CLÁUSULA 18.- CONTRATO DE SEGURO**

Una vez formalizada la concesión, la parte concesionaria deberá suscribir a su cargo y mantener en vigor las siguientes pólizas de seguro:

a) Póliza que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo, en que, como consecuencia de la prestación de la actividad pueda incurrir el concesionario, que deberá incluir la terraza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, según la última interpretación recogida en la Instrucción 5/2011, relativa a los criterios exigibles a los contratos de seguro de incendios y de responsabilidad civil de locales y actividades recreativas reguladas en la citada Ley 17/1997, conforme a la consulta formulada a la Comunidad de Madrid, hecha pública por la Resolución de 12 de mayo de 2011 de la Coordinadora General de Urbanismo, o cualquier otra que pudiera sustituirla en el momento de su exigibilidad, por lo que no serán admisibles las franquicias en las pólizas de seguros objeto de la presente concesión demanial.

a) Póliza, de la que será beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, que cubra, como mínimo, la totalidad de los bienes e instalaciones que se le entregan al concesionario por el Ayuntamiento, así como la totalidad de los bienes e instalaciones incorporadas al servicio por el concesionario, que tengan la condición de revertibles, y garantice la reposición de estos a su estado originario ante cualquier contingencia. Respecto a estos últimos, en el supuesto de destrucción total, el concesionario tendrá derecho a participar en el importe de la indemnización que otorgue la Compañía Aseguradora, en función del grado de amortización de dichas instalaciones dependiendo del tiempo que falte para la finalización del periodo concesional respecto del total de éste.

Ambas pólizas deberán estar vigentes durante la totalidad del periodo concesional y el importe de los riesgos cubiertos será actualizado anualmente. No será admisible que se concierten franquicias.

En cualquier caso, tanto en los supuestos de daños por debajo de la franquicia, en el supuesto de que el adjudicatario estuviese incumpliendo lo establecido en el párrafo anterior, como aquellos en que exceda el importe asegurado, deberá responder el adjudicatario y no el Ayuntamiento.

El concesionario, en el plazo de los 15 días posteriores a la formalización, deberá depositar una copia compulsada de estos documentos en el Servicio Jurídico del Distrito de Moratalaz, que podrá requerir en cualquier momento la presentación de los recibos satisfechos.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

El incumplimiento de estas obligaciones, así como el impago de alguno de los recibos será considerado falta muy grave, dando lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el presente Pliego

#### **IV.- CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

##### **CLÁUSULA 19.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

- a. No se podrán realizar cambios en las instalaciones del quiosco, salvo en casos de necesidad técnica debidamente justificados y aprobados por el personal técnico municipal.
- b. Dotarse del preceptivo título habilitante que habilite el funcionamiento del ejercicio de la actividad.
- c. Cualquier reparación que precisen las distintas instalaciones objeto del presente pliego deberá contar con el permiso del Ayuntamiento y dispondrá de personal técnico competente, y, en su caso, requerirá de la elaboración del correspondiente Plan de Seguridad y contar con la correspondiente póliza de seguro que cubra el local y daños a terceros. El adjudicatario no podrá exigir la modificación del local objeto de la explotación.
- d. El adjudicatario, previa autorización expresa del Distrito de Moratalaz, podrá efectuar, bajo la dirección técnica del citado Distrito, a su costa, las modificaciones que se acuerden entre ambas partes, sin que por ello pueda reclamar indemnización de naturaleza alguna ni adquirir derecho económico a la finalización de la adjudicación.
- e. El quiosco está en un estado de conservación adecuado, sin observar patologías que impliquen la necesidad inminente de ejecución obras. No obstante, es necesaria para su adecuación, la realización de operaciones para su puesta en funcionamiento recogidas en el Anexo I del Documento de condiciones técnicas y que se resumen a continuación:

##### **TRABAJOS PREVIOS**

Se prevé la dotación de una partida alzada por importe de 10.000 € para los trabajos necesarios accesorios para su puesta en funcionamiento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Cambio de cerraduras de acceso a la cafetería ( Quiosco).
- Limpieza profunda interior del quiosco.
- Limpieza de fachadas y cristales de ventanas y puertas.

No obstante, este importe a tanto alzado se fundamenta en la necesidad de disponer de un remanente ante posibles imprevistos ( vandalizaciones, reparaciones no previsibles... ) que conlleven otro tipo de actuaciones sobre el inmueble en el periodo comprendido entre la terminación de las obras de reforma, y la entrega al concesionario. Esta previsión se ampara en los antecedentes registrados de actuaciones vandálicas que han sido parte de la motivación de su reforma integral.

El adjudicatario deberá justificar los gastos de puesta en funcionamiento del inmueble , presentando las facturas justificativas en el plazo de dos meses desde la fecha de formalización del contrato, y en el caso de que estos gastos no superen la previsión de 10.000 € fijada en el Documento Técnico, se





**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

compromete a aplicar el remanente de dicho importe en obras de mejora a lo largo de la duración de la concesión.

### EQUIPAMIENTO

Se realiza una valoración de los equipos necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad dentro de la categoría (LEPAR) de Cafetería, que está recogida en el Documento de condiciones técnicas a los que se ha añadido la adquisición del mobiliario de terraza y de cafetería necesario para el inicio de la actividad:

Elemento	Uds.	coste de adquisición	Importe inversión
Mobiliario Terraza	1	5.029,22 €	5.029,22 €
Mobiliario Cafetería	1	1.277,30 €	1.277,30 €
Menaje (cristalería, vajilla, etc)	1	5.000,00 €	5.000,00 €
Armario refrigerado con 2 medias puertas	1	1.363,64 €	1.363,64 €
Armario congelador con 2 medias puertas	1	1.685,95 €	1.685,95 €
Lavavajillas profesional	1	1.471,07 €	1.471,07 €
Lavavasos profesional	1	1.074,38 €	1.074,38 €
Cafetera profesional con 2 grupos	1	2.750,00 €	2.750,00 €
Molinillo de café automático	1	347,11 €	347,11 €
Mesa cafetera fabricada en acero inoxidable	1	593,39 €	593,39 €
Mesa mural para desperdicios 60x60x85	1	908,00 €	908,00 €
Mesa de trabajo mural con puertas correderas y cajones	1	1.776,86 €	1.776,86 €
Plancha hostelería eléctrica con palastro de 6 mm	1	326,45 €	326,45 €
Botellero refrigerado con dos puertas	3	478,51 €	1.435,53 €
Caja registradora con pantalla	1	196,79 €	196,79 €
Microondas profesional de acero inoxidable	1	299,17 €	299,17 €
Freidora industrial eléctrica de sobremesa	2	158,68 €	317,36 €
Cocina vitrocerámica 4 fuegos 2x 1,5kw + 2x 2 kw	1	1.913,50 €	1.913,50 €
Fregadero industrial 1 seno	1	1.483,46 €	1.483,46 €
Maquina fabricación hielo	1	2.044,90 €	2.044,90 €
Horno mixto directo eléctrico - 4 bandejas gn 1/1	1	3.038,08 €	3.038,08 €
Campana extractora	1	5.619,83 €	5.619,83 €

**39.951,99 €**

f. El acceso y los recorridos interiores y exteriores del quiosco deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promociones de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y su Reglamento Técnico de Desarrollo, aprobado mediante Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Cumplirán, así



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

mismo, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- g. La instalación deberá cumplir el Reglamento Electrotécnico de baja Tensión, en especial lo que establece en la ITC-BT-28 para instalaciones en locales de pública concurrencia.
- h. La instalación deberá cumplir la normativa vigente sobre protección contra incendios, señalización y seguridad de utilización, en particular el Código Técnico de la Edificación: DB-SI y DB-SUA.
- i. La prestación del servicio no podrá ser motivo de situaciones que sean molestas, insalubres o peligrosas.
- j. Los residuos de comida y otros desperdicios que se produzcan en el servicio de quiosco o terraza se tendrán en contenedores cerrados que aportará el contratista, retirándose de la zona en la que se desarrolle la prestación del servicio diariamente en el horario señalado por el Distrito.
- k. No estará permitido sacar del recinto destinado a ello bebidas u otros artículos cuyo recipiente sea de cristal ni botes de bebidas que no hayan sido abiertos dentro del quiosco o terraza.
- l. Proteger el dominio público que quede vinculado a la concesión, en especial, preservando los valores ecológicos y ambientales del mismo. A tal efecto el concesionario deberá abstenerse de utilizar elementos vegetales como soporte o apoyo de instalaciones de sombreado, alumbrado y señalización.
- m. Mantener durante todo el periodo de la concesión, las construcciones e instalaciones ejecutadas en perfecto estado de conservación y adaptados a la legislación vigente en cada momento. Los gastos en los que se incurra por las reparaciones necesarias para el cumplimiento de esta obligación bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario.
- n. Dar cumplimiento a todos los compromisos incluidos en la proposición presentada a licitación y que fueron valorados en el momento de la adjudicación de la concesión.
- o. Indemnizar a la Administración o a los terceros de cuantos daños y perjuicios se ocasionen por la ocupación del dominio público, la ejecución de la obra o por la realización de la actividad objeto de concesión.

**CLÁUSULA 20.- HORARIOS.**

El horario de funcionamiento del quiosco será el recogido en la Orden de 21 de abril de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público, o norma que la sustituya: el horario máximo de apertura al público será de 6:00 h a 2:00 h, sin perjuicio de que entre el cierre del quiosco y la subsiguiente apertura deberá transcurrir un período mínimo de seis horas.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

En lo que respecta al horario de funcionamiento de la terraza será:

En periodo estival (22 semanas):

De domingo a jueves: desde las 10:00 horas a las 01:00 horas.

Viernes, sábado y vísperas de festivo: desde las 10:00 horas a las 01:30 horas.

El horario de funcionamiento de la terraza, en ningún caso, podrá ser superior al autorizado para el establecimiento principal.

El quiosco deberá permanecer abierto durante todo el año, no pudiendo permanecer cerrado, sin causa justificada, sin previa autorización del Distrito.

#### **CLÁUSULA 21.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE**

- a. Dado que la actividad de bar se encuentra recogida en la Ley 17/1997, de 4 de Julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, el quiosco deberá tener expuesto el cartel identificativo, situado en el exterior del local, en las inmediaciones de la puerta, perfectamente visible, que contenga los siguientes datos: actividad, fecha del decreto de concesión de licencia, aforo autorizado y horario, previsto en el artículo 13 de la citada Ley. Además, deberá disponer de hoja de reclamaciones a disposición de los usuarios mediante anuncio visible en el mostrador.
- b. La empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en los recintos: Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, Real Decreto 640/2006 de 26 de mayo por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios Ordenanza de Protección de los Consumidores, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 27 de marzo de 2003; Ordenanza reguladora de Protección a los Consumidores en los establecimientos donde se consumen Comidas y Bebidas, aprobada por Acuerdo Plenario de 28 de Febrero de 1990, y disposiciones concordantes.
- c. El Distrito de Moratalaz se reserva la potestad de inspección y vigilancia sobre las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias de las instalaciones, los productos ofertados y el personal contratado por la empresa, así como sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en los presentes Pliegos. A tal efecto, el adjudicatario se compromete a facilitar las visitas periódicas o extraordinarias que el Distrito de Moratalaz realice para cuantas comprobaciones estime necesarias.
- d. El adjudicatario deberá contratar por su cuenta al personal preciso para atender los servicios objeto de la contratación.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- e. El adjudicatario queda obligado a cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, así como cualesquiera otros a que las disposiciones legales vigentes obliguen.
- f. Este personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista y, en consecuencia, ésta asumirá todos los deberes y derechos inherentes a su calidad de empresarios, a tenor de lo dispuesto en la legislación social y laboral vigente en cada momento. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en las Leyes de Relaciones Laborales y de Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o que en lo sucesivo se dicten en esta materia.
- g. En ningún momento dicho personal podrá reclamar derecho alguno en relación con el Distrito de Moratalaz ni exigir responsabilidad de cualquier clase a éste como consecuencia de las relaciones existentes entre la empresa contratista y sus empleados.
- h. El adjudicatario se abstendrá de hacer publicidad dentro de las instalaciones, así como de usar altavoces o aparatos análogos sin autorización previa del Distrito de Moratalaz.
- i. Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho años.
- j. El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones del Sistema Unificado de Reclamación (S.U.R.), así como cartel anunciador de su existencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 9 de julio de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Es igualmente de aplicación lo establecido en materia técnico higiénico sanitaria, en especial en Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación; Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes; en el Real Decreto 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modifican diversos reales decretos en materia sanitaria para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; en el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio; en el Decreto 63/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas(BOCM de 29 de Abril de 2021), así como lo dispuesto en la Ley 11/1988 de 9 de julio de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

## **V.- CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

### **CLÁUSULA 22.- CUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN**

La concesión no se entenderá cumplida por el concesionario hasta que no haya realizado la totalidad de su objeto, ejecutándose a su riesgo y ventura, salvo causa de fuerza mayor.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

La concesión podrá extinguirse por alguna de las causas indicadas en el art. 100 de la LPAP. Del mismo modo, se acordará la extinción de la concesión si el concesionario incurriera en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 71 de la LCSP, en relación con el art. 94 de la L.P.C.A.P.

Los incumplimientos del concesionario de las obligaciones objeto de la concesión, se tipificarán y sancionarán, de conformidad con el cuadro de faltas y sanciones recogidas en este pliego.

Cuando la concesión se resuelva por culpa del concesionario le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios.

### **CLÁUSULA 23.- DEBERES DEL CONCESIONARIO.**

Serán obligaciones del concesionario, además de las comprendidas en la LPAP, RBEL, lo establecido en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, modificada por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero, y demás disposiciones aplicables, consideradas a todos los efectos como cláusulas de este Pliego, las demás previstas a lo largo del pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, y en particular las siguientes:

- a) Prestar el servicio de manera regular y continuada, respetando los horarios fijados en el Pliego.
- b) Explotar de forma directa el quiosco objeto de la concesión, sin que pueda subrogar inter vivos o mortis causa en ésta a ninguna persona, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las instalaciones, salvo que, por causa justificada, que será apreciada libremente por el Ayuntamiento, se autorice la cesión a favor de un tercero, el cual asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de la concesión.

Será de cuenta del concesionario todo el material necesario para la explotación del negocio, así como del abono de los suministros pertinentes, cualquiera que sea su naturaleza.

- c) Mantener durante todo el periodo de la concesión, las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfecto estado de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Los gastos producidos por las reparaciones necesarias para el cumplimiento del anterior deber, bien sean realizados a iniciativa del concesionario o a requerimiento municipal, correrán única y exclusivamente por cuenta del concesionario. A tales efectos, están obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- d) Obtener a su costa cuantos permisos, visados, autorizaciones y documentos sean necesarios para la ejecución de la obra y puesta en funcionamiento del establecimiento de conformidad con lo establecido en los pliegos que rigen la concesión.
- e) Efectuar a su costa al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba las instalaciones y los bienes de dominio público ocupados, en perfectas condiciones de uso.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- f) Abstenerse, en todo caso, de colocar publicidad en las instalaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, modificada por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.
- g) Colocar y mantener en lugar visible lista de precios, el título habilitante para el ejercicio de la actividad y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.
- h) Cumplir cuantas normas en materia laboral, de Seguridad Social, integración de discapacitados, y prevención de riesgos laborales, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma o el Municipio, debiendo satisfacer, en relación con este último, cuantos derechos, contribuciones, tasas, impuestos, arbitrios y exacciones en general correspondan por la explotación del negocio a que la concesión se contrae. En especial, el otorgamiento de la presente concesión queda sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.b del Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El concesionario asumirá todas las obligaciones que pudieran corresponderle a tenor de la normativa vigente frente al personal que preste sus servicios en la concesión, tanto al inicio como a la terminación de la misma. En ningún caso el Ayuntamiento se hará cargo del personal afecto a la concesión.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del adjudicatario en todos los ámbitos y órdenes conforme a lo establecido normativamente, siendo, por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

- i) La explotación deberá realizarse debidamente y, en todo caso, con la máxima corrección para los usuarios y empleados.
- j) Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidas en la proposición presentada a licitación y que fueron valorados en la adjudicación de la concesión, previa autorización, en su caso, de los servicios municipales competentes.
- k) Realizar dentro de los treinta días anteriores a la terminación de la concesión por transcurso del tiempo o dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución en los restantes supuestos de extinción de la concesión, la correcciones, reparaciones y sustituciones que los Servicios Técnicos Municipales determine, a fin de que el Ayuntamiento reciba las instalaciones en perfectas condiciones de uso.

En el caso de falta de cumplimiento por el concesionario, el Ayuntamiento podrá realizarlas a su costa de forma directa con cargo a la garantía aportada.

- l) Facilitar las inspecciones de los servicios municipales, sin necesidad de aviso previo y atender los requerimientos derivados de las mismas.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- m) Asumir los gastos derivados de los contratos de servicios de agua, saneamiento, electricidad, telefonía, etc. así como las modificaciones en las acometidas u otras que se entendieran necesarias en el desarrollo de la actividad. Los contratos de servicios deberán celebrarse por el concesionario con las Compañías suministradoras del servicio.
- n) Prohibición de la utilización de los elementos vegetales como soporte o apoyo de instalaciones de sombreado, alumbrado y señalización.
- o) El concesionario deberá responsabilizarse de los daños en el arbolado sito dentro de la zona destinada a terraza, debido al uso indebido que pudiera producirse, así como de la limpieza de las zonas destinadas a terraza y aledañas que se deban al uso por parte de los clientes del quiosco.
- p) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo de la actividad, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- q) A partir del momento del otorgamiento y hasta la extinción de la concesión, el concesionario, responderá de la vigilancia del recinto y de los bienes que se hallen en los mismos, debiendo dar cuenta inmediata a la Administración de cualquier incidencia que a este respecto se produzca.
- r) El concesionario será el único responsable de los datos de carácter personal que utilice, trate y almacene en los diferentes soportes, siendo asimismo responsable directo del cumplimiento íntegro de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- s) Asumir, sin derecho a indemnización alguna, la suspensión temporal de la actividad como consecuencia de la concurrencia de circunstancias extraordinarias de interés público que se desarrollen en la ubicación. En estos casos el concesionario tendrá derecho a la ampliación del plazo de la concesión por el tiempo de su duración y a la reducción proporcional del canon.
- t) Durante la explotación del quiosco, queda expresamente prohibido:
- Hacer fuegos, barbacoas, y cualquier actuación que comprometa la integridad del parque.
  - Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en los espacios de terraza.
  - Realizar cualquier actividad, depósito, pisar o introducir vehículos en las zonas ajardinadas.
  - La instalación en la terraza de veladores de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
  - Por razones de estética e higiene, no se permitirá almacenar o apilar productos materiales o residuos propios de la actividad, fuera de la instalación.
- x) El concesionario asume el inmueble objeto de concesión como cuerpo cierto, en el estado de conservación en que se encuentre cuando se ponga a su disposición y se compromete a la puesta en funcionamiento de las instalaciones.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- y) Permitir el acceso libre a todos los usuarios del parque, sean o no clientes del bar, a los aseos descritos, que tienen la consideración de Servicio Público.
- z) Exponer en lugar visible un cartel o leyenda sobre dispensación de productos de comercio justo, y/o sin gluten, a los que estuviera obligado en los términos de la oferta presentada.
- aa) Suministrar el producto de comercio justo al que se hubiera comprometido, como condición mínima para la inclusión en el proceso de licitación, según lo estipulado en la Cláusula 11.B) del presente pliego, así como los ofertados, en su caso, de conformidad con el pliego referida a los productos sin gluten, y que hubieran sido valorados para la adjudicación de la concesión.
- bb) Dar cumplimiento a todos los compromisos, propuestas y obligaciones incluidas en la proposición presentada y que fueron valorados en la adjudicación de la concesión, previa autorización, en su caso, de los servicios municipales competentes.
- cc) En cuanto a la instalación de la terraza anexa al quiosco se deberá respetar los siguientes condicionantes:
- La terraza ocupe la superficie indicada respetando el margen de separación con las zonas ajardinadas y no se vea afectado ningún elemento vegetal.
  - Se deben mantener las distancias necesarias que garanticen la circulación peatonal y de vehículos de emergencias si fuera necesario.
  - Durante el tiempo de duración de la cesión, no se ocasionará daño alguno en el arbolado e instalaciones existentes.
  - Las mesas deberán quedar, al menos a un metro de los troncos de las unidades arbóreas más cercanas.
  - Se deberán permitir las labores de mantenimiento del arbolado (podas, plantaciones, tratamientos fitosanitarios, riego, etc.) en todo momento.
  - Queda terminantemente prohibido depositar cualquier elemento en los alcorques de los árboles.
  - Se prohíbe el anclaje o sujeción de cualquier material a los árboles.
  - El concesionario deberá responsabilizarse de la limpieza de la zona destinada a terraza y alledañas, que se deban al uso por parte de los clientes del mismo.
  - El concesionario deberá responsabilizarse de los daños en el arbolado sito dentro de la zona destinada a terraza, debido al uso indebido que pudiera producirse.
  - Se deberá especificar la prohibición de la utilización de los elementos vegetales como soporte o apoyo de instalaciones de sombreado, alumbrado o señalización.
  - Queda totalmente prohibido cortar, pinzar o podar cualquier rama de los elementos vegetales que quedan integrados en la zona de terraza.
  - El horario de apertura no podrá exceder, en ningún caso, el de la ordenanza municipal.

#### **CLÁUSULA 24.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

Serán derechos del concesionario los recogidos a lo largo de los pliegos de prescripciones técnicas y del presente pliego, y en particular los siguientes:





**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

1.- Gestionar y explotar el establecimiento y ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión con sujeción a las prescripciones establecidas en este pliego, en el Documento de Condiciones Técnicas, y demás preceptos legales aplicables.

2.- Percibir los precios de los artículos propios de la actividad objeto de la concesión.

3.- Utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para desarrollar su actividad en los términos previstos en el pliego.

4.- En el supuesto de que el Ayuntamiento haga uso de la facultad de dejar sin efecto la concesión por circunstancias sobrevenidas de interés público, el concesionario tendrá derecho al resarcimiento de los daños que se le causaren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.10 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En el supuesto de rescate de la concesión, tendrá derecho a ser indemnizado del perjuicio material sufrido conforme a los criterios establecidos en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

5.- El concesionario podrá establecer el nombre comercial del inmueble objeto de concesión previa autorización del órgano municipal competente.

6.- El concesionario contará igualmente con el resto de los derechos que le atribuya el pliego que rige la presente concesión.

#### **CLÁUSULA 25.- PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con la vigente legislación, ostentará, sin perjuicio del resto de prerrogativas y facultades establecidas en los Pliegos, las siguientes facultades y prerrogativas:

1.- El Ayuntamiento podrá siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación.

Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará falta muy grave.

2.- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños, o sin él cuando no procediese.

3.- Dejar sin efecto la concesión en los supuestos contemplados por la legislación en materia de concesiones (Art. 100 de la LPAP), o cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rige la presente concesión, y en particular por destrucción de las instalaciones, ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de estas (sin que ello dé lugar a indemnización a favor del concesionario).

4.- Interpretar los Pliegos que rigen la presente concesión.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

#### **CLÁUSULA 26.- MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN**

Durante la vigencia de la concesión, y cuando así lo exija el interés público, el órgano competente podrá acordar la modificación del contenido de la concesión, debiendo, en su caso, indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios sufridos, de acuerdo con lo previsto en la LPAP y, supletoriamente, en la legislación de expropiación forzosa.

El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la concesión por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la concesión.

La modificación será causa de extinción de la concesión cuando no sea aceptada por el concesionario.

#### **CLÁUSULA 27.- CESIÓN DE LA CONCESIÓN.**

Previa y expresa autorización del órgano competente, el concesionario podrá ceder a un tercero la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes la concesión subrogándose el cesionario en los derechos y obligaciones aquél.

En todo caso, será requisito para autorizar esta cesión que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible de acuerdo con este pliego y que no esté incurso en una causa de prohibición de contratar con la Administración conforme con lo previsto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o la normativa que en el futuro la sustituya. No podrá autorizarse la cesión antes de que haya transcurrido una quinta parte de su plazo de duración.

#### **CLÁUSULA 28.- INFRACCIONES.**

Además de las infracciones previstas en disposiciones legales de carácter general y sectorial, las cuales se tipificarán, clasificarán y sancionaran, en su caso, de conformidad con lo establecido por su normativa específica en cada supuesto en función de la materia, se considerará incumplimiento de la presente concesión toda acción u omisión por parte del concesionario que suponga la vulneración de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas o en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la concesión, siendo compatibles ambas, por tener un bien jurídico protegido diverso.

Estos incumplimientos se clasifican en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

Se considerarán incumplimientos leves:

- a) El deterioro leve en los elementos del mobiliario, entendiendo por tales aquellos que no resultan imprescindibles para la correcta prestación del objeto de la concesión.
- b) Los incumplimientos tipificados en cualquiera de las cláusulas de los pliegos y que no hayan sido calificados como graves o muy graves.
- c) No exponer en lugar visible un cartel o leyenda sobre la dispensación de los productos de comercio justo.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- d) Superar el horario de funcionamiento, de la actividad o de la terraza, en menos de 30 minutos.
- e) No acreditar mediante factura la aplicación de los gastos de puesta en funcionamiento o sus remanentes a lo largo de la vida de la concesión por importe igual o inferior al 10% de estos.

Se considerarán incumplimientos graves:

- a) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la concesión, cuando dicho deterioro impida o imposibilite el correcto ejercicio de la actividad objeto de concesión.
- b) La reiteración o reincidencia, en un mismo incumplimiento leve, o la comisión de tres incumplimientos leves, en el plazo de un año. Bastará para acreditar los incumplimientos anteriores el acta de inspección debidamente notificada.
- c) La realización por el concesionario de actos que, de acuerdo con los Pliegos, requieran de la previa autorización del órgano otorgante de la concesión y que no estén expresamente calificados como incumplimiento muy grave, o como causa de extinción de la concesión.
- d) El cierre de la actividad sin autorización municipal previa.
- e) La discriminación en el acceso al establecimiento, incluido el incumplimiento del deber del concesionario de permitir el acceso libre a los aseos en los términos de lo establecido en el presente Pliego.
- f) El uso de bienes o elementos de dominio público anejos o colindantes al inmueble objeto de concesión sin la previa autorización del órgano competente.
- g) La retención de bienes objeto de reversión una vez extinguido el título que legitima su ocupación, cuando expresamente se haya requerido para ello.
- i) Persistencia de los defectos previamente señalados en la segunda comprobación realizada con objeto de proceder a la reversión de la concesión en los términos recogidos en la Cláusula 25 del presente Pliego.
- j) Superar el horario de funcionamiento, de la actividad o de la terraza, en más de 30 minutos y menos 60.
- k) No acreditar mediante factura la aplicación de los gastos de puesta en funcionamiento o sus remanentes a lo largo de la vida de la concesión por importe superior al 10% e inferior al 30 % de estos.
- l) Los incumplimientos calificados como graves en cualquiera de los artículos de este pliego.

Se considerarán incumplimientos muy graves:

- a) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- b) Cualquier oposición o entorpecimiento a las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio.
- c) La instalación de elementos de mobiliario, rótulos o elementos publicitarios no autorizados por los servicios competentes.
- d) Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotacionales señaladas en la concesión.
- e) La reiteración o reincidencia en un mismo incumplimiento grave o la comisión de tres incumplimientos graves en el plazo de un año. Bastará para acreditar los incumplimientos anteriores el acta de inspección debidamente notificada.
- f) Dedicación del quiosco a uso distinto de los específicamente señalados en el Pliego.
- g) No atender con la debida diligencia la conservación del dominio público ocupado y del quiosco, incluso en épocas en que esté autorizado a permanecer cerrado.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

- h) La reiteración en el deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de concesión.
- i) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego en relación con los seguros y el impago de alguno de los recibos de estos.
- j) No expender a los usuarios los productos de comercio justo fijados con carácter mínimo en los pliegos.
- k) El incumplimiento de cualquier compromiso que haya asumido el concesionario en su oferta y haya sido tenido en cuenta para la adjudicación de la concesión.
- l) El ejercicio de cualquier actividad con baile.
- m) Superar el horario de funcionamiento, de la actividad o de la terraza, en más de 60 minutos.
- ñ) El ejercicio de actividad no incluida en el epígrafe 10.2 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones de la Comunidad de Madrid.
- o) El ejercicio de la actividad sin el preceptivo título habilitante urbanístico.
- p) No acreditar mediante factura la aplicación de los gastos de puesta en funcionamiento o sus remanentes a lo largo de la vida de la concesión por importe superior al 30%.
- q) Los demás incumplimientos calificados como muy graves en cualquiera de las cláusulas de este pliego.

#### **CLÁUSULA 29.- SANCIONES.**

En los incumplimientos expresamente establecidos en el pliego y relacionados directamente con el objeto de la concesión el órgano es competente para imponer las penalidades es el que otorgó la concesión.

Las sanciones a imponer en estos supuestos serán las siguientes:

- Los incumplimientos leves se sancionarán con multa de 300 euros a 600 euros;
- Los graves, con multa de 601 euros a 3.000 euros;
- Los muy graves con multa de 3.001 euros a 6.000 euros o con la extinción de la concesión, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase, cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión.

Transcurrido el plazo fijado para el ingreso de la sanción económica sin que ésta se haya hecho efectiva por el concesionario, el Ayuntamiento procederá a su cobro en vía de apremio con el recargo correspondiente.

Todas las sanciones se impondrán, en su caso, previo el trámite de audiencia al interesado por término de diez días, con vista de las actuaciones.

Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el concesionario estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente. El importe de estas indemnizaciones se fijará ejecutoriamente por el órgano competente para imponer la sanción.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

### **CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

#### I. Causas de extinción de la concesión:

En aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la LPAP, las causas de extinción de la concesión son las siguientes:

##### 1.- Caducidad por vencimiento del plazo por el cual se otorgó.

Finalizada la concesión, el concesionario se obliga a dejar libre, en perfecto estado de uso y conservación, y a disposición del Ayuntamiento los terrenos de dominio público y el quiosco objeto de la concesión, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno.

Asimismo, la presente concesión, se extinguirá por las siguientes causas (art. 100 de LPAP):

##### 2.- Muerte, jubilación o incapacidad permanente total o absoluta sobrevenida del concesionario individual o extinción de la persona jurídica.

No obstante, en caso de fallecimiento del concesionario individual, el Ayuntamiento tendrá la facultad de acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con cualquiera de sus herederos forzosos que lo solicite, siempre y cuando la responsabilidad de esta sea asumida por uno solo de ellos con la conformidad del resto. En cualquier caso, el solicitante deberá cumplir todos los requisitos exigidos al concesionario en los pliegos técnicos y administrativos.

En caso de extinción de la persona jurídica concesionaria será también el Ayuntamiento quien tendrá la facultad de acordar la continuación de la relación jurídico-administrativa con la entidad resultante, debiendo ésta cumplir todos los requisitos exigidos al concesionario en los pliegos técnicos y administrativos.

En caso de jubilación o incapacidad permanente total o absoluta del concesionario será también el Ayuntamiento quien tendrá la facultad de acordar la transmisión de la concesión a favor de quien designe el concesionario entre sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad, en línea recta o colateral, o cónyuge o pareja con la que forme unión de hecho. Dicha solicitud de transmisión deberá presentarse junto con la comunicación de la jubilación o incapacidad, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzca aquélla.

El fallecimiento del concesionario individual deberá comunicarse al Ayuntamiento (Distrito de Moratalaz) en el plazo de tres meses a contar desde el día en que acontezca, debiendo presentarse en dicho plazo copia del certificado de defunción, copia de la declaración de última voluntad o, en su defecto, auto de declaración de herederos abintestato o escritura del acta de notoriedad promovida ante Notario, a los mismos efectos.

Del mismo modo, la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria deberá ser comunicada al Ayuntamiento (Distrito de Moratalaz) en el plazo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo que la declare. Dentro de dicho plazo deberá presentarse copia simple del documento notarial en que se haya documentado, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

El incumplimiento de los plazos a los que se refiere este artículo sin causa justificada conllevará la extinción de la concesión.

##### 3.- Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

4.- Rescate de la concesión previa indemnización.

5.- Mutuo acuerdo.

6.- Falta de pago del canon o de cuota tributaria de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local referida a la terraza.

7.- Desaparición del bien, agotamiento del aprovechamiento, o destrucción de las instalaciones ya sea total o parcial en más de un 50% del valor de estas.

8.- Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el art. 102 de la LPAP.

II. Efectos de la extinción de la concesión.

En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

En caso de rescate anticipado de la concesión o de extinción de la misma por causas no imputables al concesionario, éste será indemnizado del perjuicio material surgido de la extinción anticipada conforme a los criterios establecidos en la LPAP y, supletoriamente, los contenidos en la legislación de expropiación forzosa.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

#### **CLÁUSULA 31.- DESALOJO Y REVERSIÓN.**

Al término de la concesión, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento las obras, construcciones e instalaciones fijas.

Así mismo revertirá al Ayuntamiento el equipamiento descrito en la cláusula 19 que al término de la concesión se encuentre en adecuado estado de uso, obligándose el concesionario a la retirada y depósito en el punto limpio de aquel equipamiento que no cumpla estas condiciones.

Todas las instalaciones objeto de reversión han de encontrarse en debidas condiciones, serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración concedente.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Con anterioridad a la terminación de la concesión, cualquiera que sea el motivo, el órgano competente adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso del local para que su entrega se produzca en las debidas condiciones de uso.

En el caso de extinción de la concesión por el transcurso del plazo de su vigencia, el concesionario deberá efectuar las correcciones, reparaciones y sustituciones que le sean requeridas por la Administración, dentro de los treinta días naturales anteriores a la terminación de la concesión.

En los restantes supuestos de extinción, las correcciones, reparaciones y sustituciones deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la extinción de la concesión.

El local objeto de reversión, que ha de encontrarse en debidas condiciones estado de conservación y funcionamiento, revertirá de forma gratuita y libre de cargas y gravámenes de cualquier tipo, a la Administración concedente.

Si el local se encuentra en buen estado y con arreglo a las condiciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración concedente, lo dará por recibido, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose dos ejemplares al funcionario técnico que represente a la Administración, y el tercero al concesionario.

Si el local no se hallase en estado de ser recibido, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos. El órgano competente procederá a imponer las correspondientes sanciones por comisión de una infracción grave en el caso de que en esta nueva comprobación persistieran los defectos previamente señalados.

El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de apercibimiento o requerimiento alguno cuando, transcurrido del plazo indicado, los bienes no hayan quedado a libre disposición de la Corporación.

Los gastos que ocasione el desalojo serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).

Transcurrido el plazo otorgado al efecto indicado anteriormente y hasta tanto la Administración ejecute el desalojo por sus medios, el canon por la explotación del quiosco se verá gravado con un recargo del 100% de su importe.

### **CLÁUSULA 32.- OTRAS CONDICIONES.**

1.- Se fija como domicilio del concesionario, para todos los efectos de la concesión, incluso para recibir notificaciones, el que figura en la proposición presentada a la licitación, salvo que mediante notificación notarial o declaración en comparecencia personal del interesado se señale otro distinto.

2.- Las actuaciones administrativas se entenderán siempre con el adjudicatario. Si se trata de persona física, deberá justificar ante la Administración la conveniencia de actuar mediante representante, que será apreciada libremente por ésta.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

3.- En virtud de la adjudicación de la concesión, el concesionario queda sujeto al pago del canon regulado en la cláusula 5 del presente pliego, así como al pago de los gastos que se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de la formalización de la concesión.

4.- El concesionario está sujeto a las condiciones técnicas establecidas en el Documento de Condiciones Técnicas y su funcionamiento a las condiciones, horario y limitaciones contenidas en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, de 30 de julio de 2013, modificada por la Ordenanza 1/2022, de 25 de enero.

5.- La presentación a la licitación supone la completa aceptación de las condiciones de este pliego.

### **CLÁUSULA 33.- RECURSOS**

El régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

### **CLÁUSULA 34.- PLAZO DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE PLIEGO**

Desde la publicación del anuncio hasta quince (15) días antes de la fecha de finalización del plazo para la presentación de las ofertas a través del correo electrónico [agenmoratalaz@madrid.es](mailto:agenmoratalaz@madrid.es).





Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037

## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña ..... , con DNI número ..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa) ..... entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF ..... y domicilio fiscal ..... en ..... calle ..... número ..... enterado el anuncio publicado en el BOAM del día ..... de ..... de ..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para el **OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL USO, ADECUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL QUIOSCO PERMANENTE EN EL PARQUE DE MORATALAZ DENOMINADO PARQUE Z Y SITUADO EN LA CALLE CAMINO DE LOS VINATEROS 107 C, CON CLÁUSULAS DE COMERCIO JUSTO, DECLARA** bajo su responsabilidad:

1º) Que reúne la capacidad de obrar de conformidad con el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que su objeto empresarial consiste en el desempeño de las actividades de hostelería y restauración o similares, y que cumple con todas las condiciones de capacidad referidas en el pliego y que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.

2º) Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos y condiciones previstos en la misma.

3º) Que dispone de la solvencia económica y financiera y la técnica o profesional que se exige en los pliegos de la concesión, y que se compromete a acreditarlo documentalmente en el caso de ser propuesto como adjudicatario/a de la concesión.

4º) Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, y autoriza a la Administración concedente para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

5º) Que, cumpliendo todas las condiciones legalmente establecidas para participar en un procedimiento de adjudicación de concesión demanial, se compromete, caso de resultar propuesto como adjudicatario, a acreditar tales circunstancias, mediante la presentación de la documentación administrativa a que se refiere el Pliego y documentación técnica complementaria reguladora de este procedimiento

#### Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

6º) Se presenta como unión temporal de empresarios: (marque la casilla según proceda)

- Si, y adjunta a la presente declaración escrito de compromiso en el que se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la autorización se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión
- No.

7º) Que se trata de empresa extranjera, (marque la casilla según proceda):

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

8º) Que la empresa a la que representa: (marque una de las casillas según proceda)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores.
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
- Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

9) ° Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

10º) Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas, según corresponda)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

11º) Que designa como de dirección de correo electrónico y/o número de teléfono móvil en que efectuar las notificaciones, aceptando ser notificado por tales medios:

- Correo electrónico:
- Número de teléfono:

12º) Que designa como domicilio a efecto de notificaciones:

---

Fecha y firma del licitador.

Información de Firmantes del Documento





Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO Y PRODUCTOS SIN GLUTEN

(Clausula 14 del Pliego)

D./Dña ..... con DNI número ..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa) ..... con NIF ..... y domicilio fiscal en calle ..... número ..... enterado/a del anuncio publicado en el BOAM del día ..... de ..... de ..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para el OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL USO, ADECUACIÓN, EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL QUIOSCO PERMANENTE EN EL PARQUE DE MORATALAZ DENOMINADO PARQUE Z Y SITUADO EN LA CALLE CAMINO DE LOS VINATEROS 107 C, CON CLÁUSULAS DE COMERCIO JUSTO, DECLARA se compromete a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones de acuerdo con lo establecido en los pliegos que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, presentando la siguiente oferta:

I.- Oferta económica.

Se oferta un CANON ANUAL de.....Euros (en número).

II.- Productos de comercio justo.

De acuerdo con lo establecido en la Clausula 14.II del Pliego, se ofertarán en el establecimiento los siguientes productos de Comercio Justo (Marcar los que corresponda).

Se compromete a aportar caso de resultar adjudicatario las fichas técnicas de los productos marcados.

- Cacao
 Infusiones
 Café
 Azúcar.

Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

**III.- Productos sin gluten.**

De acuerdo con lo establecido en la Clausula 14.III del Pliego se ofertarán en el establecimiento los siguientes productos sin gluten debidamente etiquetados (Marcar los que corresponda):

- Ninguno
- Un producto sin gluten.
- Dos productos sin gluten.
- Tres o más productos sin gluten.

Fecha y firma del licitador.

*Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Madrid, y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente, pudiendo ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 6 de diciembre), entrada en vigorel 7 de diciembre de 2018.*

Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

ANEXO III

*MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE INCORPORACIÓN DE COMERCIO JUSTO.*

D./Dña ..... con DNI número ..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa) ....., con NIF ..... DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario de la concesión, asume la obligación de que todo el ..... (*producto elegido*) ofertado, durante todo el período de duración de la concesión, procederá de un comercio justo. Este tipo de ..... (*producto elegido*) deberá estar producido y comercializado en consonancia con la descripción establecida por el Parlamento Europeo en el artículo 2 de la Resolución sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245(INI)).

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de concesión cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia de la concesión o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

**FICHA TECNICA DEL PRODUCTO**

Producto:				
Identificación o descripción del producto				
Ingredientes principales incluidos				
Ingredientes de comercio justo				
Etiqueta o sello de comercio justo				
Informe certificador equivalente				

En ....., a .....de.....de.....

Firma y sello o etiqueta de la empresa.

\_\_\_\_\_

Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

ANEXO IV

*DECLARACIÓN RESPONSABLE CON LA CLÁUSULA ÉTICA DE COMERCIO JUSTO*

D./D<sup>a</sup>.....con DNI nº....., actuando como (administrador/a, gerente, representante legal) de la empresa ..... con poder bastante para obligarse en este acto, declara y manifiesta bajo **responsabilidad:**

Que, conociendo, de conformidad y aceptando en su integridad los contenidos establecidos en el Documento de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que han de regir la concesión, y respecto de las prescripciones técnicas/condiciones especiales de ejecución de carácter ético establecidas en el citado pliego, así como respecto a los criterios de adjudicación de carácter ético:

1.- La empresa se compromete a suministrar los productos de comercio justo certificados o pendientes de certificación, cumpliendo con lo previsto en los diez criterios o principios sobre comercio justo/en los ocho criterios sobre comercio responsable que se incluyen en la Resolución del Parlamento Europeo (2005/2245 (INI)) y atendiendo en su caso a lo previsto en los artículos 43 y 44 de la directiva 2014/24/UE.

2.- La empresa se compromete a garantizar la trazabilidad de los productos de comercio justo/de comercio responsable suministrado con ocasión de la ejecución de la concesión.

3.- La empresa se compromete a respetar los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción y al cumplimiento de las Convenciones Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) así como a utilizar los productos de comercio justo/de comercio responsable incluidos en su oferta durante toda la ejecución de la concesión por el importe respecto al presupuesto de licitación incluido en su oferta económica.

Y en prueba de conformidad y compromiso, se firma la presente.

En ....., a .....de.....de.....

Firma y sello o etiqueta de la empresa.

\_\_\_\_\_

Información de Firmantes del Documento



Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037

**ANEXO V  
MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....  
.....  
CIF/NIF ..... con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ..... en la calle /plaza/avenida ..... C.P. .... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

.....  
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha .....

**AVALA**

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado) .....  
..... NIF/CIF ..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía).....

.....  
..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto de la autorización asumida por el garantizado)

..... ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate) .....  
..... por importe de euros: (en letra) ..... (encifra).....

.....  
La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al

Información de Firmantes del Documento







**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid. Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número .....  
 .....(lugar y fecha)  
 .....(razón social de la entidad)  
 ..... (firma de los Apoderados)

Los datos recogidos serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento de Madrid y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento, portabilidad u oposición según lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Información de Firmantes del Documento



Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037

**ANEXO VI  
MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN MODELO DE GARANTÍAS.**

Certificado número..... (1)..... (en adelante, asegurador), con domicilio en ....., calle ....., y CIF.

.....debidamente representado por don (2) .....con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha .....

ASEGURA

A (3)..... NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4) en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y Pliego de Condiciones por la que se rige la concesión (6).....en concepto de garantía(7).....para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado. El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía. El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro. El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firma:

Información de Firmantes del Documento



**Nº DE EXPEDIENTE: 115/2024/00037**

Asegurador

**INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO**

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid/ Gerencia Municipal de Urbanismo/Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) la concesión en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento

